



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN SOCIAL

Ponencia de la Magistrada Dra. **MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA**

En el juicio de divorcio que sigue el ciudadano **GIUSEPPE MURO COLITTO**, titular de la cédula de identidad Nro. 6.973.247, representado judicialmente por los abogados Pedro José Rodríguez Ríos, Pedro Miguel Rodríguez Espinoza, Milena Mariela Pérez Rueda, Antonio Bello Lozano Márquez y Aparicio Gómez Velez, con INPREABOGADO bajo los Nros. 19.748, 95.051, 82.043, 16.957 y 15.533, respectivamente, contra la ciudadana **ELISA PRIANO BRUNETTI DE MURO**, titular de la cédula de identidad Nro. 6.322.529, representada judicialmente por los abogados Emma Jesusa Magariños de Sánchez Bueno, José Gregorio Sánchez Bueno Briceño, Vera Mariana Vicente Gómez, Gabriel Ache Ache, con INPREABOGADO

Nros. 43.109, 38.796, 78.237, 24.570 correlativamente, el Juzgado Superior Tercero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, mediante decisión publicada el 30 de marzo de 2015, declaró con lugar el recurso de apelación ejercido por la parte actora, disuelto el vínculo conyugal y, anuló la sentencia de fecha 26 de enero de 2015, proferida por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la referida Circunscripción Judicial, que había declarado sin lugar la demanda de divorcio.

Contra la decisión emitida por la Alzada, la parte demandada anunció recurso de casación en fecha 7 de abril de 2015, el cual fue admitido el día 16 del mismo mes y año. Fue formalizado de forma tempestiva y hubo impugnación.

Recibido el expediente, el 19 de mayo de 2015 se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada Dra. Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 23 de diciembre de 2015, la Asamblea Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 8 y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, designó como Magistrado Principal de esta Sala de Casación Social al Dr. Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, quien tomó posesión del cargo en la misma fecha.

Por auto del 9 de enero de 2017, fue fijada la audiencia oral, pública y contradictoria prevista en el artículo 489-F de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para el día jueves 23 de marzo de ese mismo año, a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.).

En fecha 24 de febrero de 2017, en virtud de la designación de la nueva directiva de este Alto Tribunal en sesión de Sala Plena, se reconstituyó esta Sala de Casación Social, quedando conformada en el siguiente orden: Presidenta, Magistrada Dra. Marjorie Calderón Guerrero, Vicepresidente, Magistrado Dr. Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, Magistrado Dr. Edgar Gavidia Rodríguez, Magistrada Dra. Mónica Gioconda Misticchio Tortorella y Magistrado Dr. Danilo Antonio Mojica Monsalvo.

Celebrada la audiencia en la fecha indicada, y emitida la decisión en forma oral e inmediata conforme a lo establecido en el artículo 489-G de la Ley antes referida, esta Sala procede a publicar el extenso de la misma en los términos siguientes:

PUNTO PREVIO

Mediante escrito presentado por la parte demandada en fecha 24 de abril de 2015 y, ratificado el 29 de junio de ese mismo año, dirigido a la Secretaría de esta Sala, se solicitó el avocamiento para conocer de la medida cautelar tramitada en el Juzgado Superior Tercero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional y de Adopción Internacional, la cual guarda relación con la demanda de divorcio de autos, no obstante, por notoriedad judicial se observa que contra la aludida medida fue interpuesto recurso de control de la legalidad, cursante en el expediente distinguido con el alfanumérico **AA60-S-2015-000900**.

En consecuencia, toda vez que por ante esta Sala de Casación Social cursa el recurso de control de la legalidad interpuesto contra la decisión que recayó sobre la medida cautelar *in commento*, es razón por la que resulta improcedente la solicitud de avocamiento, debiendo resolverse el referido recurso en la oportunidad legal correspondiente. Así se resuelve.

DEL RECURSO DE CASACIÓN

-I-

De acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 243 ordinal 5° del Código de Procedimiento Civil, la representación judicial de la parte demandada -ciudadana Elisa Priano Brunetti de Muro- denuncia el vicio de “*incongruencia negativa*”, toda vez que la recurrida omitió pronunciarse con relación a la nulidad de la sentencia dictada por el tribunal de la causa.

En conexión con lo anterior, aduce la parte demandada recurrente que en su escrito de contestación a la formalización del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, indicó que la decisión proferida por el *a quo* era nula de nulidad absoluta, en virtud que ni el juez de sustanciación y, menos aún el de juicio, acataron la

orden emitida por el Juzgado Superior Cuarto de Protección Niños, Niñas y Adolescentes, referida a “*suspender la celebración la audiencia de juicio y continuar con la sustanciación*” del expediente y, no obstante a ello, la recurrida no se pronunció al respecto.

Bajo ese orden argumentativo, manifiesta la parte formalizante que el aludido Juzgado Superior Cuarto de Protección Niños, Niñas y Adolescentes, producto de la incidencia surgida con respecto a la obligación de manutención de la ciudadana Valeria Muro Priano, hija mayor del matrimonio “*Muro-Priano*”, en fecha 13 de noviembre de 2014, decidió:

PRIMERO: Parcialmente con lugar la apelación (...); **SEGUNDO**: Se repone la causa al estado que se dicte nueva sentencia y el juez *a-quo* se pronuncie con respecto a la joven Valeria Muro Priano; **TERCERO**: En consecuencia quedan nulas